



Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

**Magistrada Ponente: Dra. Maria de Jesús Muñoz
Villaquirán**

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve. (2019).

Fecha de registro: 12-12-2019

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Agotado el trámite previsto en la Ley 1123 de 2007 y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a proferir sentencia de primera instancia en la investigación disciplinaria adelantada contra el Dr. William Tellez Fajado, por las faltas de lealtad con el cliente y a la honradez del abogado, tipificadas en su orden, en los artículos 34 A - y 35 1º de la Ley 1123 de 2007.

2. HECHOS

En escrito presentado el 10 de mayo de 2016, Orlando Pinzón Forero, denuncia al abogado William Téllez Fajardo, porque el 15 de mayo de 2015, se realizó un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual tiene una vigencia de 6 meses, donde el abogado se comprometía a realizar la devolución del dinero entregado, si no cumplía con los servicios acordados,

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

pero no cumplió con el encargo profesional y tampoco realizó la devolución del dinero total, porque solamente le reintegró \$7.000.000 y le adeuda \$3.000.000.

3.- CALIDAD DEL INVESTIGADO

La Unidad de Registro Nacional de Abogados, certificó que el Dr. William Tellez Fajardo, identificado con la C.c No. 11298267, es titular de la tarjeta profesional No. 72599 del C.S.J.

4.- ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, certificó que el Dr. William Tellez Fajardo, no registra anotaciones por faltas a la ética profesional de la abogacía.

5. ACOPIO PROBATORIO

A folio 3 del c.o., obra contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 15 de mayo de 2015 entre Orlando Pinzón Forero y José Antonio Pinzón Forero con el abogado William Tellez Fajardo, cuyo objeto era la gestión del recurso de apelación en segunda instancia, de la sentencia proferida en contra de Efraín Pinzón Forero, por el Juzgado Penal del Circuito de San José del Guaviare, en el proceso radicado 2011-0000600 .

De manera similar se allegó a las diligencias fotocopia del proceso penal radicado con el No. 2011-

0000600, adelantado por el Juzgado Penal del Circuito de San José del Guaviare, en contra de Efrain Pinzón Forero.

El abogado William Téllez Fajardo fue declarado persona ausente, previos los trámites de ley, continuándose el proceso con defensor de oficio.

José Antonio Pinzón Forero manifiesta tener tercero de primaria, y es agricultor, habiendo acordado con el abogado investigado la defensa de su hermano, comprometiéndose a sacarlo de la cárcel en seis meses, pero no cumplió, precisando que se le dio el dinero por adelantado, acordando que lo devolvía en el evento de no sacarlo de la cárcel. Explica que en un principio, cuando su hermano Efrain Pinzón fue detenido, contrataron al Dr. William para que le llevara el proceso, el abogado asistió a las audiencias y estaba pendiente, pero después decía que le habían fallado las cosas, que tocaba apelar. Relata que cuando se hizo el segundo contrato con el Dr. Tellez, ante la desconfianza, se le hizo hacer un contrato y como no lo sacó de la cárcel a los seis meses como había dicho, por esa razón, le solicitaron que les devolviera el dinero, pero como no lo hizo, lo denunciaron disciplinariamente, porque el compromiso inicial fueron \$20.000. 000 y lo sacaba, después fue otra suma igual para la apelación y se hizo un contrato. Señala que para la apelación se le dieron \$10.000.000, devolvió algo, pero no la totalidad.

En la audiencia de pruebas y calificación, Orlando Pinzón Forero manifiesta, haber estudiado hasta cuarto

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

de primaria y es agricultor, en cuanto a los hechos, relata que con el abogado William Tellez, primero se hizo un contrato verbal por \$20.000.000 para la defensa de su hermano Efraín, pero cuando se llegó a la audiencia de fallo y condenaron, el abogado les dijo que él apelaba, siempre y cuando ellos le acabaran de pagar sus honorarios que era dos millones de pesos, los que le fueron pagados y el abogado apeló. Posteriormente y al ver que no se resolvía sobre la libertad de su hermano, hablaron con el abogado y éste les pidió \$25.000.000 adicionales, porque decía que era un negocio por aparte, y si querían verlo libre en seis meses. Para ello, pedía la mitad y el resto cuando saliera libre, le dieron diez millones, pero pasó el tiempo y no se veían los resultados, optó por llamarlo y le solicitó la devolución del dinero, porque no había hecho nada. Dice que se siente estafado, porque como no conoce las leyes, solamente se le devolvió \$7.000.000.

Efraín Pinzón Forero manifiesta que en el centro de reclusión está haciendo grado cuarto y quinto. Expone que el abogado que ya tenía arreglado todo y se comprometió a sacarlo en 6 meses por \$25.000.000, exigió la mitad de la plata y el saldo para cuando estuviera todo listo, le abonaron \$10.000.000 y se hizo un documento autenticado, pero pasaron los seis meses y después se dieron cuenta que era una mentira, porque el abogado no había arreglado con nadie. Indica que fue condenado por acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Da cuenta que el abogado decía que lo sacaba libre y para el trámite del juicio cobró \$20.000.000 y que

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

él salía exonerado, pero lo condenaron y para la apelación le entregaron \$17.500.000, porque dijo que debían acabar de pagarle el dinero para apelar y entonces se le dió \$1.500.000 completando \$19.000.000 . Refiere que de los \$25.000.000 se le dieron \$10.000.000 y devolvió \$7.000.000 quedando pendientes \$3.000.000.

6.- CALIFICACIÓN

En la audiencia realizada el 11 de abril de 2018, se imputaron cargos al Dr. William Tellez Fajardo, por las faltas de lealtad con el cliente y a la honradez del abogado, tipificadas en su orden, en los artículos 34 A - y 35 1º de la Ley 1123 de 2007.

7.- ALEGACIONES DE LA DEFENSA

En la audiencia de juzgamiento, la defensora de oficio del disciplinado frente a los cargos impuestos, manifiesta que debe tenerse en cuenta que la queja presentada por el señor Orlando Pinzón Forero no tiene asidero, toda vez que el abogado cumplió con su deber como abogado defensor de Efraín, tal como la manifestó en su declaración. Indica que el contrato que aparece dentro de la queja presentada por el señor Orlando al parecer es de \$25.000.000 y es importante tener en cuenta, que a la fecha no ha sido resuelto el recurso de apelación incoado por el doctor Tellez Fajardo, porque fue presentado el 16 de enero de 2015, considerando que no estaría incurriendo en el cargo endilgado de no

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1° de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

obrar con lealtad en sus relaciones profesionales, porque hubo un compromiso de seis meses, pero para que se resuelva la libertad del señor Efraín Pinzón, tendría que transcurrir más de dos años.

Solicita que el abogado investigado sea absuelto de los cargos.

8. VALORACIÓN JURÍDICO PROBATORIA SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FALTA Y RESPONSABILIDAD DEL IMPLICADO

Cumplidas las ritualidades establecidas en la ley 1123 de 2007, para el juzgamiento de las conductas disciplinarias por las cuales se procede, se ocupó la Dual de determinar si el acopio probatorio allegado al diligenciamiento, da certeza sobre la materialidad de la falta endiligada en la formulación de cargos, como la concerniente responsabilidad del Dr. William Tellez Fajardo, presupuestos imprescindibles para proferir sentencia de carácter sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del precitado Estatuto Ético Forense de la abogacía.

En el presente asunto se trae a juicio disciplinario al cuestionado profesional del derecho, por las faltas a la honradéz del abogado y Lealtad con el cliente, tipificadas en su orden, en los artículos 35.1°.3° y 34 A de la Ley 1123 de 2007, siendo su descripción típica:

ARTÍCULO 35.- Constituyen faltas a la honradez del abogado:

1º .- Acordar, exigir u obtener el cliente o de un tercero remuneración o beneficio desproporcionado a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de aquellos.

"ARTICULO 34.- CONSTITUYEN FALTAS A LA LEALTAD CON EL CLIENTE:

A) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado.

FALTA ARTICULO 35-1:

Se encuentra debidamente acreditado que el señor Efrain Pinzón Forero, otorgó poder al abogado investigado para que lo representara en el Proceso que el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare adelantaba en su contra , por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, asumiendo la representación desde la audiencia preparatoria que inició en el mes de septiembre de 2011, finiquitando la etapa del juicio oral con la audiencia de lectura de fallo realizada el 18 de diciembre de 2014, condenando a Efrain Pinzón Forero a 13 años de prisión.

Por otro lado, del material probatorio recaudado, resulta indiscutible que el abogado Téllez

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

Fajardo, por la defensa del proceso penal cobró la suma de \$20.000.000, dinero que le fue cancelado en su totalidad, sin embargo no obstante haber presentado el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, suscribió contrato de prestación de servicios el 15 de mayo de 2015 con Orlando y José Antonio Pinzón Forero, donde el objeto era adelantar todas las gestiones relacionadas con el recurso de apelación que cursaba ante el Tribunal Superior de este Distrito, especificando "**Es decir que la gestión como profesional del derecho - nueva, es para el recurso de apelación segunda instancia**", acordando como honorarios profesionales la suma de \$25.000.000, los cuales cubrían el eventual recurso de revisión o casación, de lo cual exigió la cancelación de \$10.000.000 a la firma del contrato y \$15.000.000 a su terminación, una vez se encontrara en libertad Efrain Pinzón Forero, a su vez establece en el mencionado contrato, que tendría una duración de seis meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

Este contrato corrobora las explicaciones que han dado en estas diligencias Orlando Pinzón Forero, José Antonio Pinzón y Efrain Pinzón, pues al unísono dan cuenta que el abogado les dijo que la única forma de hacerse cargo de la gestión del recurso de apelación en segunda instancia, era con el pago de \$25.000.000, comprometiéndose que el recurso saldría en seis meses, y de este dinero se le entregó la suma de \$10.000.000, pero al vencer el término establecido en el contrato y no haberse obtenido el pronunciamiento de la segunda instancia y menos la libertad del cliente, el litigante devolvió \$7.000.000, quedando a deber \$ 3.000.000,

Radicación No. 2016- 274

Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo

Falta: Artículos 34 A y 35.º de la ley 1123 de 2007

Decisión: Sentencia sancionatoria

situación que los llevó a poner en conocimiento de la Sala disciplinaria el proceder del abogado.

Por lo anterior, para esta Sala, se configuró un cobro excesivo de honorarios, aprovechándose del estado de necesidad de una persona privada de la libertad y sus familiares, ya que primero había acordado verbalmente con sus clientes la defensa de Efraín por la suma de veinte millones y que se sobreentiende que estaba incluido el recurso de apelación, pero habilidosamente y aprovechándose del hecho de que se profirió sentencia condenatoria contra su prohijado a trece años de prisión, el 18 de diciembre de 2014, éste y sus familiares aceptaron lo que el abogado les propuso de realizar otro contrato por veinticinco millones para atender lo concerniente a la apelación, cuando ésta ya se había interpuesto y sustentado por el togado, pues obsérvese que este último contrato data de 15 de mayo de 2015, ya la apelación estaba en la Sala Penal del Tribunal Superior.

La Corte Constitucional en sentencia del 28 de noviembre de 2003, MP: Dr. Eduardo Montealegre Lynnet, luego de hacer un recorrido por diversos pronunciamientos de esta Sala, manifestó:

“En conclusión, la jurisprudencia sobre la materia ha fijado cinco criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere. Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tablas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre y práctica de los abogados”.

Así las cosas, es evidente que la conducta del abogado Tellez Fajardo se enmarcá en la falta disciplinaria contenida en el artículo 35 numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007, toda vez que se ha demostrado ampliamente, que aprovechándose de la necesidad y desconocimiento del quejoso, suscribió un segundo contrato de prestación de servicios, con un monto exagerado, bajo el argumento que era para el trámite del recurso de apelación.

Acorde al contrato de prestación de servicios, observamos que el objeto del contrato era interponer una apelación que ya estaba presentada y de ella hizo la sustentación, teniendo como pago los \$20.000.000 que le dieron cuando fue contratado, es decir dentro ello estaba precisamente el que apelara la decisión que le fuera contraria a los intereses del señor Efraín Pinzón Forero, entonces observamos que hubo un engaño, porque pretendió cobrar dos veces por una misma actuación, pretendiendo \$25.000.000 adicionales para presentar apelación, cuando eso ya había sido cubierto con los honorarios anteriores, por lo tanto obtuvo de un tercero remuneración o beneficio desproporcionado a

su trabajo con aprovechamiento de la necesidad e ignorancia de aquellos.

Culpabilidad.

Respecto a la culpabilidad, debe decirse que la falta a la honradez es un comportamiento por naturaleza doloso, por cuanto se incurre en ella con el conocimiento que su comisión es disciplinariamente reprochable, pues está aprovechando de la necesidad y premura que tiene la persona que se encuentra privada de la libertad, por esta razón estima que se impone el cargo a título de dolo, porque el abogado perfectamente sabía que ya se le habían cubierto los honorarios y sin embargo estaba nuevamente cobrando por apelar.

2) 34 .- Constituyen Faltas de lealtad con el cliente:

A) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado:

El Dr. Tellez Fajardo en el contrato de prestación de servicios expresa que la duración del mismo es de seis meses, pretendiendo que en ese corto tiempo se surta la segunda instancia y que además sea favorable, en el sentido de lograr la libertad de su cliente, cuando el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años no tiene ninguna prerrogativa en subrogados ni domiciliaria, no siendo sincero con sus contratantes en manifestar las restricciones de libertad y demás gabelas

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

que la ley tiene para esta clase de delitos. Siendo su conducta dolosa, ya que lo que en verdad se pretendía por parte del profesional del derecho, era mantener engañados a su cliente y familiares, vendiéndoles ilusiones y expectativas que no eran posibles legalmente, además, el togado como abogado penalista sabe de la profunda congestión de la Sala Penal de este Distrito Judicial, por lo que lo hace incurso en la falta de lealtad con el cliente de que trató el literal A) del artículo 34 de la misma ley 1123 , por no expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado y encomendado.

Culpabilidad

Esta falta se atribuye a título de dolo, como litigante sabe que esas falsas expectativas que le estaba dando a su cliente era un imposible jurídico de cumplir.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos de la defensa de oficio, pues el análisis del mismo contrato de prestación de servicios concatenado con la prueba testimonial recopilada, se establece claramente los términos en los cuales se convino las expectativas que se generaron con el presunto trámite que se iba a realizar en segunda instancia, cuando lo único que debía esperarse era que se resolviera la apelación que el mismo abogado había sustentado en su oportunidad.

En el señalado orden de ideas, al no existir prueba demostrativa que justifique el actuar reprochable del inculpado y ante la ausencia de causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria, por encontrar reunidos los

presupuestos exigidos en el artículo 97 de la Ley 1123 de 2007, tal como se manifestó desde un principio, debe endilgarse reproche disciplinario, a título de dolo, por las faltas a la lealtad con el cliente y honradez del abogado, descritas en los artículos 35.1º y 34 A de la ley 1123 de 2007.

9.- DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Al tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1123 de 2007, para la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta los límites y parámetros allí señalados, los cuales deben consultar los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

Atendiendo los criterios de graduación de la sanción previstos en el artículo 45 de la ley 1123 de 2007, dentro de los límites de la sanción establecida para las faltas por la cuales se procede, como la modalidad y circunstancias en que se cometieron las faltas por el Dr. William Téllez Fajardo, a quien se le exigía actuar con lealtad y honradez con el cliente.

Por otro lado, acorde con el principio de necesidad, íntimamente ligado con la función de la sanción disciplinaria, la sanción procedente es **SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE SEIS MESES**, dada la gravedad de la conducta, pues sin justificación alguna conculcó el Estatuto Deontológico en el aspecto de la honradez que todo abogado debe observar en las relaciones profesionales, creando con su actuación antiética no solo una imagen desfavorable ante la

Radicación No. 2016- 274
Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo
Falta: Artículos 34 A y 35.1º de la ley 1123 de 2007
Decisión: Sentencia sancionatoria

sociedad respecto de quienes ejercen la profesión del derecho, además de generar un detrimento considerable al patrimonio de su poderdante, pues en efecto, en este caso considera la Sala, que el proceder y maniobras con las cuales procedió el Dr. Téllez Fajardo dista de la manera como debe actuar un profesional del derecho.

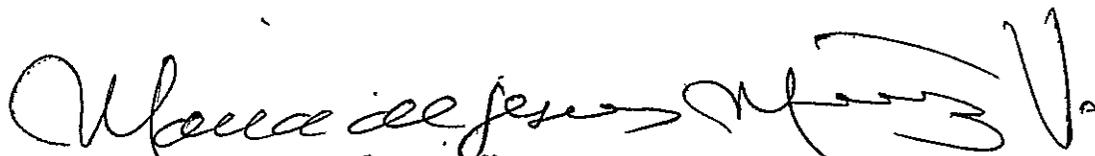
En mérito de lo expuesto, La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura el Meta, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

10 . RESUELVE :

PRIMERO: SANCIONAR CON SEIS MESES DE SUSPENSION al **Dr. William Tellez Fajardo**, como responsable de las faltas a la ética profesional previstas en el artículo 35.1º y 34.A de la Ley 1123 de 2007, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En firme está decisión, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 112 de la ley 270 de 1.996, y7 remítase al Ad-Quem, para que surta el grado de CONSULTA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



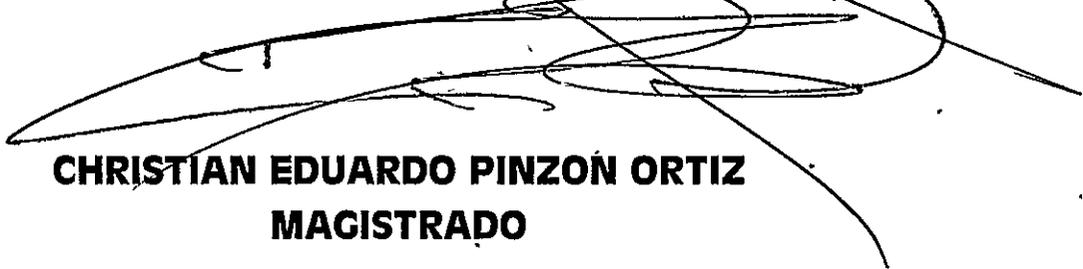
MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Radicación No. 2016- 274

Disciplinado: Dr. William Tellez Fajardo

Falta: Artículos 34 A y 35,1º de la ley #23 de 2007

Decisión: Sentencia sancionatoria



CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
MAGISTRADO



SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
SECRETARIA
